



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
4 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2015 00202 00
Demandante(s)	MARTA NUBIA GIL BOLIVAR
Demandado(s)	LUIS FERNANDO MORENO MAYA
Asunto	REQUIERE PERITO, NO ACCEDE A SOLICITUD, REMITE 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1615V

En atención al memorial arribado por el ejecutante en fecha de 7 de julio del presente, SE REQUIERE al perito avalador OSCAR ALBERTO OSORNO SANCHEZ, a fin de que se sirva pronunciarse frente las observaciones que hace el apoderado del ejecutante al avalúo por este aportado en el término de 10 días contados a partir de la comunicación del presente auto. Para tal fin el ejecutado comunicará lo aquí resuelto a dicho auxiliar de justicia.

Asimismo, manifiesta el apoderado del ejecutante que al perito contratado por este no le fue permitido el ingreso a la vivienda para realizar un avalúo diferente al aportado por el ejecutado y por tanto solicita al despacho emita orden para poder acceder al inmueble.

Al respecto, cabe indicar que no es procedente lo peticionado por cuanto para todo lo relacionado con el bien, las partes deben entenderse con el secuestre, quien guarda la custodia del mismo y quien por el contrario ha rendido cuentas de su gestión sin manifestar algún tipo de dificultad para el ingreso, tal y como obra en cuentas arribadas al proceso mediante memoriales del 22 de julio, 23 de agosto y 21 de septiembre de la presente



anualidad, mismas que se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Asimismo, SE REMITE al memorialista lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 444 del Código General del Proceso, *“si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del C.G.P”*, que a su vez establece *“las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas, y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, **si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra**”*.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

